



INSTITUTO
DE CULTURA
del Municipio
de Chihuahua



ICM-JUR-19/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA LEGALFIN CORP S.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JULIO CÉSAR TOLEDO JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL INSTITUTO**", por conducto de su representante legal la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de "**EL INSTITUTO**", mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1**.

I.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

I.6.- Que para todos los efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL LEGALFIN CORP S.C., DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2026.



II.- Declara "EL PRESTADOR", por conducto de su representante legal el **C. Julio César Toledo Jiménez**, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una Persona Moral, debidamente constituida con base a las leyes de la legislación mexicana, que se encuentra apta para comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, establecida como una Sociedad Civil, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en escritura pública volumen 451 (cuatrocientos cincuenta y no), número 10,641 (diez mil seiscientos cuarenta y uno), de fecha 02 (dos) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Rusek, Notario Público No. 24 del Distrito Judicial Morelos; asimismo manifiesta no encontrarse imposibilitado para celebrar contratos con "EL INSTITUTO".

II.2.- Que su representante legal para todos los efectos del presente instrumento es el C. Julio César Toledo Jiménez, con las facultades de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, facultades cambiarias y bancarias, cuenta con la capacidad legal a fin de suscribir el presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública volumen 1,482 (mil cuatrocientos ochenta y dos), número 35,854 (treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro), de fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Rusek, Notario Público No. 24 del Distrito Judicial Morelos; manifestando que al día de hoy no le han sido revocadas las facultades.

II.3.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal [REDACTED]

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLÓN QUE CONTIENE EL RFC DEL ARRENDADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

II.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos administrativos derivados del presente instrumento, el situado en [REDACTED]

[REDACTED] para efectos de recibir notificaciones derivadas de este contrato.

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON DOS RENGLONES QUE CONTIENE LA DIRECCIÓN DEL ARRENDADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

III.- Declaran "LAS PARTES", bajo protesta de decir verdad:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose su voluntad libre de, error, dolo, mala fe, reticencia, violencia, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir este contrato de Asesoría Legal, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN. Declara "EL INSTITUTO" requerir los servicios de "EL PRESTADOR" y por tal motivo suscriben "LAS PARTES" el presente Contrato De Prestación De Servicios Profesionales, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil para el Estado de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL LEGALFIN CORP S.C., DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2026.



Chihuahua vigente; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

"EL PRESTADOR" llevará a cabo un estudio a fondo de la situación jurídica actual del expediente ubicado en la Junta Especial número 1, con expediente 1/13/1844, acumulado al 1/13/4855 y al 1/15/1440 del Actor Alfredo Ruiz Coughanour en contra de este **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO" se obliga a los siguientes términos y condiciones:

- A. **"EL INSTITUTO"** entregará el **20% (VEINTE POR CIENTO)** derivado de la diferencia del cálculo que resulte entre la proyección realizada por **"EL PRESTADOR"** y el convenio suscrito por el demandante, cantidad que será entrega a la recepción del informe final de costo beneficio del Laudo.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL PRESTADOR" se obliga a los siguientes términos y condiciones:

- A. Asesorar en materia laboral.
- B. Negociación con el Actor del Juicio para llegar a acuerdo factible para **"EL INSTITUTO"**.
- C. Realización de informe final de costo beneficio derivado del Cumplimiento de Laudo con modalidad de Convenio pendiente de pago, de fecha 26 (veintiséis) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) donde se pactaron las siguientes cantidades a pagar: \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el día 05 (cinco) de marzo del 2026 (dos mil veintiséis) y lo restante por la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a pagar el día 26 (veintiséis) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis).
- D. El informe deberá contar con información detallada, así como los datos de cédula profesional de quien expide, la autorización debidamente registrada ante la Junta Estatal de Conciliación y Arbitraje, además de la firma autógrafa.

QUINTA. CÉDULA. Declara **"EL PRESTADOR"** tener la preparación académica requerida y capacidad legal, con cedula profesional número de folio 7710607 para brindar asesoría legal a los clientes en el desarrollo de los procesos legales en materia laboral.

SEXTA. SERVICIO. **"EL PRESTADOR"** dentro de los lineamientos legales generales y encomiendas dadas por **"EL INSTITUTO"** queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño.

SÉPTIMA. SECRETO PROFESIONAL. **"EL PRESTADOR"** deberá guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confien.

OCTAVA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL INSTITUTO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PRESTADOR"**, en términos de la cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel el comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL LEGALFIN CORP S.C., DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2026.



R. F. C.:

Domicilio Fiscal:



ICM-010502-TX1.

Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.



NOVENA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN. “LAS PARTES” convienen que la duración del presente contrato será, a partir del día **02 (dos) al 12 (doce) de Marzo del 2026 (dos mil veintiséis)** de forma forzosa, pudiendo renovarse, siempre que “LAS PARTES” lo manifiesten con aviso por escrito con cinco días de anticipación al vencimiento del presente contrato y por medio de la suscripción de un nuevo contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES FISCALES. Manifiestan “LAS PARTES” encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que le han correspondido a la fecha.

Asimismo “LAS PARTES” convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, “LAS PARTES” deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” de lo estipulado en esta cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que “**EL INSTITUTO**” deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL LEGALFIN CORP S.C., DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2026.



INSTITUTO
DE CULTURA
del Municipio
de Chihuahua



En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a "EL PRESTADOR" que "EL INSTITUTO" cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de "EL INSTITUTO" será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargada** del sistema de datos personales es la **Mtra. Ana Isabel Nieto Jurado**, personal que labora en "EL INSTITUTO" con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las "PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.



INSTITUTO
DE CULTURA
del Municipio
de Chihuahua



DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral

DÉCIMA QUINTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con el Código Civil del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. El presente contrato será considerado como un contrato de Derecho privado, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio Ordinario previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua vigente a la fecha de firma del presente, así mismo "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



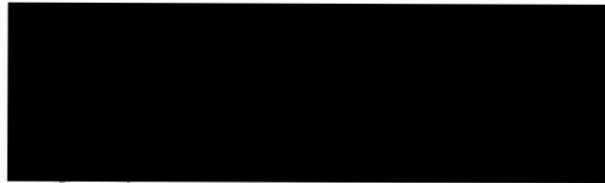
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA HOJA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN 2 (DOS) TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

POR "EL INSTITUTO"



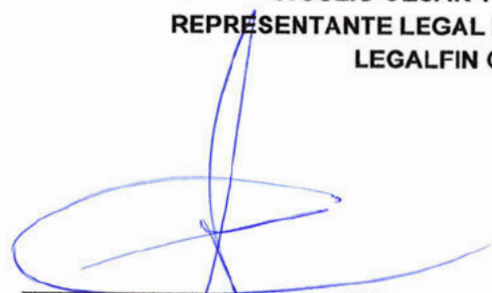
C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR "EL PRESTADOR"




CONFIDENCIAL ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL ARRENDADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. JULIO CÉSAR TOLEDO JIMÉNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
LEGALFIN CORP S.C.



TESTIGO
C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE
RAIGOZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



TESTIGO
MTRA. ANA ISABEL NIETO JURADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA